



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Regímenes Tutoriales

Nº

5.17

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE SOBRE REGÍMENES TUTORIALES

Capítulo I Del objeto

Artículo 1. El presente Reglamento regula la procedencia y trámite de los regímenes tutoriales en que pueden cursar una o varias asignaturas, según el caso.

Artículo 2. En sentido general, los regímenes tutoriales están asociados bien a la duración del período académico o a las condiciones en que los alumnos cursan alguna unidad curricular. De manera específica se definen en los artículos siguientes.

Capítulo II Del régimen especial

Artículo 3. Se entiende por régimen especial, el período en el que se puede cursar una (1) asignatura pendiente para concluir el plan de estudios de la carrera respectiva y en la cual el alumno ha sido reprobado.

Artículo 4. La asignatura inscrita en régimen especial se cursará durante la mitad del tiempo de duración del período académico regular. Esta duración no aplica si la asignatura es inscrita en un período intensivo, en cuyo caso deberá cursarse durante todas las semanas de duración del mismo.

Artículo 5. El alumno interesado en cursar en régimen especial la asignatura que le faltare por aprobar, deberá realizar la respectiva participación a la Dirección de la Escuela, antes del inicio del período de inscripciones.

Parágrafo único. La Dirección de Escuela deberá comunicar al Profesor de la asignatura la condición bajo la cual se inscribe el estudiante.

Artículo 6. El alumno que se acoja al régimen especial realizará las evaluaciones establecidas en el Plan de Clases de la asignatura, conforme a la programación formulada por el profesor respectivo, atendiendo a la duración del período y al carácter tutorial de este régimen.

Artículo 7. El alumno que se acoja al régimen especial no podrá inscribirse en el régimen regular durante un período simultáneo.

Capítulo III Del régimen tutorial

Artículo 8. El régimen tutorial está referido a la posibilidad de inscribir una asignatura que no ha sido ofrecida en la programación académica del período; que siendo ofrecida colide en horario con otra unidad curricular que el alumno debe cursar; o que ya no se ofrece en razón de alguna reforma curricular.

Parágrafo único. El régimen a que se refiere este artículo no aplica para adelantar asignaturas con el fin de avanzar en la carrera. Tampoco para cátedras que deben ofrecerse de forma regular aun cuando no alcancen el mínimo de alumnos exigido según su taxonomía.

Artículo 9. La asignatura inscrita en régimen tutorial se cursará durante todo el período académico.

Artículo 10. No se pueden cursar más de dos (2) asignaturas en régimen tutorial durante un mismo período académico.

Artículo 11. La inscripción en régimen tutorial estará sujeta a la disponibilidad de profesores y demás recursos académicos necesarios.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Regímenes Tutoriales

Nº

5.17

Artículo 12. Corresponde al Consejo Universitario autorizar la inscripción de asignaturas en régimen tutorial. En el caso de los Estudios de Postgrado esta competencia corresponde al Consejo General de los Estudios de Postgrado.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Capítulo IV **Disposiciones comunes**

Magaly Vásquez González
Secretaria

Artículo 13. Se puede cursar una asignatura en régimen especial o tutorial el número máximo de oportunidades establecido en el Reglamento de Repitientes, atendiendo al nivel de avance de la carrera.

Artículo 14. Las asignaturas que según su taxonomía se han declarado como prácticas en el respectivo Plan de Estudios (TA-7, TA-8 y TA-9) no podrán cursarse en régimen especial ni en régimen tutorial.

Artículo 15. El Vicerrectorado Administrativo regulará en la Circular respectiva, los aspectos asociados a la inscripción y pago de profesores que impartan alguna asignatura en los regímenes a que se refiere este Reglamento.

Capítulo V **Interpretación y derogatoria**

Artículo 16. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación del mismo, serán resueltas por el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Artículo 17. Se deroga el Régimen Especial para Alumnos a Quienes les Quedara por Aprobar para Graduarse una Sola Materia aprobado por el Consejo Universitario en fecha 25 de octubre del 2011.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 20 días del mes de marzo de 2024.